

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/28	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	18 de septiembre de 2024
Duración	Desde las 14:00 hasta las 15:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	PEDRO SUÁREZ MORENO
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	NO
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ:
«MOTIVOS PROFESIONALES»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior ordinaria: 5 de Septiembre de 2024 (JGL/2024/27) .

Vista el acta de la sesión anterior ordinaria: 5 de Septiembre de 2024 (JGL/2024/27) .

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior ordinaria: 5 de Septiembre de 2024 (JGL/2024/27)

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N18A . Expte 5057/2024.

Vista la propuesta de fecha 16 de septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 18 de septiembre de 2024 por importe de 207,81€.

Nº de Entra da	Nº de Docu mento	Fecha Dto.	Import e Total	Nombre	Texto Explicativo	Exp edie nte
F/ 2024/ 2833	24109 6	02/08/2024	45,5	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	241096 - FRA. SOPORTE DE HERRADURA EN NÁUTICA EL GALLEGO PAGADA POR MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA.	NC
F/ 2024/ 2834	24089 05	04/09/2024	124,18	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	2408905 - FRA. MATERIAL DE PINTURA Y BROCHAS PAGADO POR MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA DE FERRETERÍA EL ÁRBOL.	NC
F/ 2024/ 2835	2024/2 006	03/09/2024	38,13	DOLORES MARIA MATIAS ARAUJO	2024/2006 - FRAS. DE CLINICA VET.MORA Y LDO.CANOS SANCHEZ PAGADAS POR LOLA MATÍAS PARA EÑ CENTRO MUNICIPAL ALBERGUE.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME



PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N18A . Expte 5057/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N18D . Expte 5057/2024.

Vista la propuesta de fecha 16 de septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 18 de septiembre de 2024 por importe de 37,40€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/2817	210824	21/08/2024	37,4	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	210824 - DIETA LAS PALMAS-ARINAGA DE MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME



PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N18D. Expte 5057/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.3.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N18FC . Expte 5057/2024.

Vista la propuesta de fecha 16 de septiembre de 2024 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 18 de septiembre de 2024 por importe de 65,82€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/2836	C24CO N00235 7426	25/07/2024	65,82	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADOR A DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSONAL	C24CON002357426 - FRA. ELECTRICIDAD CONTADOR N°303695226. SIND.CAMARA SINDICAL AGRARIA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME



PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N18FC. Expte 5057/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.4- Propuesta de aprobación grupo de facturas N18C . Expte 5057/2024.

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 18 de septiembre de 2024 por importe de 110.907,66€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/ 2024/ 1591	212405300 40000721	30/05/2024	17754,31	IBERDROLA CLIENTES, SAU	21240530040000721 - FRA. RESUMEN 2024-03-05 2024-05-13 14910 001 17703.
F/ 2024/ 1892	212406270 40000732	27/06/2024	28530,62	IBERDROLA CLIENTES, SAU	21240627040000732 - FRA. 2024-03-31 2024-06-13 14910 001 30532.
F/ 2024/ 2373	212407300 40001105	30/07/2024	24069,21	IBERDROLA CLIENTES, SAU	21240730040001105 - FRA. 2024-04-30 2024-07-11 14910 001 45553.
F/ 2024/ 2468	Fn2024-0025	08/08/2024	8801,82	JESUS ROMERO ESPEJA	Fn2024-0025 - FRA. Honorarios expte: 1817/2024 Fase de Aprobación Inicial del Plan Parcial del SUNCU Avenida 2 ,
F/ 2024/ 2613	Emit- 80	21/08/2024	5317,9	ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS SLP	Emit- 80 - FRA.HONORARIO REDACCIÓN PLIEGO PREINSCRIPCIONES TECNICAS PARA EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MTO ZONAS VERDES.
F/ 2024/ 2699	241269-126	29/08/2024	1258,32	POINSETTIAS DE CANARIAS, SL	241269 - 126 - FRA. PETUNIA M10.5 VOL / MANO DE OBRA / TRANSPORTE SERVICIO
F/ 2024/ 2733	Emit- 240000565	31/08/2024	2728,5	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	Emit- 240000565 - FRA. SERV.VIGILANCIA OFICINA ASUNTOS SOCIALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO EXTE 1482/2024.
F/ 2024/ 2743	1181- 1181	03/09/2024	1279,54	SKYLINE FILMS, SL	1181 - 1181 - FRA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2024.

Código Verificación: 48R2N06SSW70PKXXYDQJDC0DX4 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 72



F/ 2024/ 2745	Emit- 1	03/09/2024	16174	HORMIARICAN, SL	Emit- 1 - FRA. ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VIAS EN TIERRA EXPTE. 4443/2024
F/ 2024/ 2815	696	26/08/2024	4993,44	PEDRO RAMOS RODRÍGUEZ -TAXI	696 - FRA. SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE DEPENDENCIA. CENTRO DE DÍA. EXPTE 2534/2024.

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N18C. Expte 5057/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.1.5- Propuesta de aprobación grupo de facturas N18I . Expte 5057/2024.

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 18 de septiembre de 2024 por importe de 41.571,14€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
---------------	-----------------	------------	---------------	--------	-------------------	------------



F/ 2024/ 1382	24 E 182	15/05/2024	642	M ASECIO CRUZ, SLU	24 E 182 - Servicio de redacción del Plan de Seguridad para/Fiestas Virgen Fátima Las Tabladas 2024 / (10 al 12/05/24)	NC
F/ 2024/ 1581	FC 2240267 343	24/05/2024	903,14	QUIRON PREVENCION, SLU	FC 2240267343 - FRA. ESPECIALIDADES TÉCNICAS (HIGIENE, ERGONOMÍA Y PSICOFISIOLOGÍA, SEGURIDAD)MEDICINA DEL TRABAJO.	NC
F/ 2024/ 1605	Emit- 184	24/05/2024	110,21	CRISTALERIA SUAREZ CARPINTERIA DE ALUMINIO SL	Emit -184 - Serv.Sociales. Sustitución cilindro,regulación y ajuste (Puerta de salida al parque). Autorizado JOSE CARLOS	NC
F/ 2024/ 1880	FC 2240326 236	21/06/2024	903,14	QUIRON PREVENCION, SLU	FC 2240326236 - FRA. ESPECIALIDADES TÉCNICAS (HIGIENE, ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA, SEGURIDAD)MEDICINA DEL TRABAJO.	NC
F/ 2024/ 2165	S0432_ 2024	15/07/2024	321	ASTROEDUCA SLU	S0432_2024 - FRA. Taller Astronómico y AstroTurismo (PFAE SERVICIOS TURÍSTICOS LA ALDEA EXP. 130/1/2023)	NC
F/ 2024/ 2334	Emit- 185	11/07/2024	107	CRISTALERIA SUAREZ CARPINTERIA DE ALUMINIO SL	Emit- 185 - FRA. Ref. Oficina Intervención. Desmontar mampara divisora de su propiedad. Autorizada por Yara Cárdenes.	NC
F/ 2024/ 2355	FC 2240384 476	22/07/2024	903,14	QUIRON PREVENCION, SLU	FC 2240384476 - FRA. ESPECIALIDADES TÉCNICAS (HIGIENE, ERGONOMÍA Y PSICOFISIOLOGÍA, SEGURIDAD)MEDICINA DEL TRABAJO.	NC
F/ 2024/ 2416	Emit- 131	02/08/2024	3049,5	AUDIOMEDIA CANARIAS SLU	Emit- 131 - FRA. MOQUETADO ESCENARIO 14.06.24 PRESUPUESTO 725 MOQUETA ESCENARIO 100M2 CON FALDÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE.	NC
F/ 2024/ 2434	2024Emit- 065	06/08/2024	310,3	JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ VEGA	2024Emit- 065 - FRA. HINCHABLE DE RAMPAS PISCINA 4 DE AGOSTO. 2 HORAS CON DOS MONITORES. MARCHA EN BICI 2024.	NC
F/ 2024/ 2659	E0005/2 4	23/08/2024	1605	YAIZMOND S.L.	E0005/24 -Por la actuación en la gala de la reina infantil 2024 realizada el día 22 de agosto en La Aldea de San Nicolás	NC
F/ 2024/ 2663	A 23592	12/08/2024	1453,06	GALERÍA RICARD, S.L.	A 23592 - FRA. LONA FESTIVAL MUSICAL PALMERAS 2024.	NC
F/ 2024/ 2664	122	26/08/2024	4944	MARCOS SOSA GONZÁLEZ	122 - FRA. LIMPIEZA DE ARBOLES Y JARDINES POR PELIGROSIDAD PARQUE RUBEN DIAZ.	NC
F/ 2024/ 2698	Emit- 59	29/08/2024	45	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit - 59 - FRA. tinta brother LC422XL negra (Departamento de Salud Mental La Colmena Asuncion Gonzalez)	NC



F/ 2024/ 2724	0724- 0146	18/07/2024	4000	SEGUNDA LEÓN NAVARRO	0724 - 0146 - FRA. DE PROYELECT CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.L. SUBVENCIÓN REPARACION DE PRIMERA NECESIDAD 2023.	NC
F/ 2024/ 2732	Emit- 60	02/09/2024	76	ELECTRODOMÉSTICOS CLAREM. S.L.	Emit- 60 - CANARIAS 7(CENTRO MAYORES AGOSTO 24)/CANARIAS 7 VIERNES (CENTRO MAYORES AGOSTO 24)/LA PROVINCIA AGOSTO 2024.	NC
F/ 2024/ 2758	48 2400039 0	08/08/2024	310,99	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000390 - FRA. ALBARÁN: 24480504 08/08/2024. SERVICIOS SOCIALES.	NC
F/ 2024/ 2759	48 2400041 4	22/08/2024	894,14	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000414 - FRA. ALBARÁN: 24480520 16/08/2024 / ALBARÁN: 24480522 16/08/2024. FAMILIA Y MENORES. BANCO DE ALIM	NC
F/ 2024/ 2760	48 2400042 2	29/08/2024	312,77	SUMINISTROS ALIMENTARIOS DE LA ALDEA	48 24000422 - FRA. ALBARÁN: 24480541 29/08/2024. SERVICIOS SOCIALES.	NC
F/ 2024/ 2768	Emit- 1401	06/09/2024	98,57	MABECAN.-SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, S.L.U.	Emit - 1401 - FRA. MATERIAL DE LIMPIEZA CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2024/ 2773	2024- ACC- 7641	06/09/2024	2140	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-7641 - FRA. Actuación del GRUPO: La Boina de Fito en el Concierto La Aldea el día 31 de agosto de 2024	NC
F/ 2024/ 2781	124	09/09/2024	1596,5	MARCOS SOSA GONZÁLEZ	124 - FRA. COLOCAR BANDERAS EN CALLES , CORTE Y TRANSPORTE DE RAMA FIESTAS PATRONALES ALDEA 2024	NC
F/ 2024/ 2784	2024- ACC- 7747	10/09/2024	4815	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-7747 - FRA.Actuación orquesta Panamaribe 07/09/2024 Fiestas Patronales de la Aldea de San Nicolás 2024	NC
F/ 2024/ 2786	Emit- 26	10/09/2024	2931,8	CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL	Emit-26 - FRA. Actuación ALTHAY PÁEZ Y EL QUINTETO el 07/09/2024	NC
F/ 2024/ 2787	2024- ACC- 7800	10/09/2024	1150,16	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-7800 - FRA. Actuación del grupo Cremita de Coco el día 8 de septiembre de 2024	NC
F/ 2024/ 2788	2024- ACC- 7803	10/09/2024	929,55	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN, SL	2024-ACC-7803 -Presentadora Escala Hifi mayores con motivo de las fiestas patronales San Nicolás los días 7 y 8/09/2024.	NC
F/ 2024/ 2789	2024- ACC- 7811	10/09/2024	3104	ACTURA, ARTE Y COMUNICACION, SL	2024-ACC-7811 - FRA. Actuación del grupo Son Aldea - 8 de Septiembre 2024	NC
F/ 2024/ 2812	2024-1 000164	22/08/2024	1063,66	GRUPOS INSULARES ORION S.L.	2024 - 1 000164 - FRA. ALQUILER GRUPO ELECTROG. INSONORIZADO 80 KVAS LOS DIAS 16-17/08.ALQUILER INSONORIZADO 80	NC
F/ 2024/ 2813	ald 48	12/09/2024	856	BELLEZA Y EVENTOS PÉREZ TRUJILLO SL	ald 48 - FRA. ACTUACIÓN PARRANDA LA POLVAJERA EN EL BAILE DE TAIFA EL DIA 10/09/2024	NC



F/ 2024/ 2814	1195	26/08/2024	22,2	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	1195 - FRA. DESAYUNOS CENTRO LA COLMENA.	NC
F/ 2024/ 2816	001/83	22/08/2024	171,2	EPIFANIO RODRÍGUEZ SUÁREZ	001/83 - FRA. LIMPIEZA DE CHOQUE ESCALERA USUARIO SERVICIOS SOCIALES.	NC
F/ 2024/ 2818	230160	30/08/2024	97,64	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFERRETERIA ALAMO	230160 - FRA. CABALLETE PINO STANDAR 40X17. ACTIVIDAD EN CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2024/ 2819	1190	16/08/2024	31,8	ARMINDA MONTESDEOCA ESPINO	1190 - FRA. PICOTEO PARA LA ENTREGA DE TROFEOS BARAJA MUJER 22/08/2024.	NC
F/ 2024/ 2820	05-2024	21/08/2024	483,6	LLAMILEY RODRIGUEZ CUBAS	05-2024 - FRA. CLASES DE YOGA NIÑOS 3-12 AÑOS.	NC
F/ 2024/ 2822	T89725- 0001186	26/08/2024	36,74	SUPERMERCADO MAXCOOP	T89725-0001186 - FRA. COMPRA DE PRODUCTOS PARA ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE MAYORES.	NC
F/ 2024/ 2827	49	23/08/2024	80,25	JUAN TOMAS OJEDA ÁLAMO	49 -- FRA. 2 CHAPAS DE DM CONCURSO CULTURAL. CONCEJALÍA DE CULTURA.	NC
F/ 2024/ 2837	T89725- 0001184	26/08/2024	72,08	SUPERMERCADO MAXCOOP	T89725-0001184 - FRA. PRODUCTOS RETIRADO PARA CATERING FESTEJOS.	NC
F/ 2024/ 2838	16/2024	11/09/2024	1000	G.F. LOS CEBOLLEROS DE GÁLDAR	16/2024 - FRA. ACTUACIÓN ROMERÍA OFRENDA A SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N18I. Expte 5057/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.2.- DEVOLUCIONES DE FIANZA

2.2.1.- Propuesta de aprobación de la devolución del AVAL depositado por valor de **7.064,85**



€, para la obra "Plan de asfaltados 2020 (PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE VIALES)", a petición de **D. JUAN CARLOS SANTIAGO CUBAS** en representación de la empresa **FELIX SANTIAGO MELIÁN, S.L., Expte.: 2859/2020.**

Vista la propuesta de fecha 14 de septiembre de 2024 del Concejal **Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y otras, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTA la solicitud presentada por D. Juan Carlos Santiago Cubas, representando a FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L., nº de registro de entrada 2024-E-RE-1908 de fecha 27/06/2024 10:58, solicitando **DEVOLUCIÓN DEL AVAL DEPOSITADO** para poder responder a las obligaciones del "**PLAN DE ASFALTADO MUNICIPAL, 2020-Nº 2859/2020**", y una vez transcurrido el plazo de garantía estipulado, solicita su devolución para proceder a su cancelación ante la entidad bancaria.

VISTO el informe del Ingeniero Técnico Municipal D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 02 de septiembre de 2024, en el que literalmente se expone, y que se transcribe al final de la presente propuesta,

»»TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre Devolución de Garantía (DEVOLUCIÓN DEL AVAL Nº 2021/006.292 DEPOSITADO EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA SEGÚN CARTA DE PAGO CON Nº DE REFERENCIA 32021000361)

Obra: Plan de asfaltados 2020 (PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE VIALES

EXPEDIENTE: 2859/2021

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Nicolás Suárez Martín

INFORME TÉCNICO

Vista la solicitud presentada por don Juan Carlos Santiago Cubas en representación de la empresa FELIX SANTIAGO MELIÁN, S.L., nº de registro de entrada 2024-E-RE-1908 de fecha 27/06/2024 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Garantía (DEVOLUCIÓN DEL AVAL Nº 2021/006.292



DEPOSITADO EN CONCEPTO DE GARANTÍA DEFINITIVA SEGÚN CARTA DE PAGO CON Nº DE REFERENCIA 32021000361) para LA OBRA: Plan de asfaltados 2020, EXPEDIENTE: 2859/2021 emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que la obra: "Plan de Asfaltados 2020, Expediente: 2859/2021", se han ejecutado, han cumplido satisfactoriamente con el contrato y el estado de las obras es satisfactorio. Se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1 AÑO), RECIBIDO MEDIANTE Acta de Recepción de fecha 17 de mayo de 2021, firmada por por D. Nicolás Suárez Martín (Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud), D. Javier Tomás Suárez Ojeda (Técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás) y D. Jorge Rey Blázquez (representante de la empresa adjudicataria)

En conclusión a lo expuesto, informo FAVORABLEMENTE respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: Plan de asfaltados 2020, EXPEDIENTE: 2859/2021, solicitada por la empresa FELIX SANTIAGO MELIÁN, S.L,

VISTO el informe **FAVORABLE** del Departamento de Intervención, de fecha 12/09/2024, emitido por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

*En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON JUAN CARLOS SANTIAGO CUBAS** en representación de la empresa **FELIX SANTIAGO MELIÁN, S.L**, nº de registro de entrada **2024-E-RE-1908** de fecha **27/06/202**,*

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA por: **LA OBRA PLAN DE ASFALTADOS 2020, EXPEDIENTE: 2859/2021**, por valor de **7.064,85 EUROS**.

SEGUNDO: Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.».

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.



PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Conceder la devolución del AVAL depositado por valor de **7.064,85 €**, para la obra "**Plan de asfaltados 2020 (PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE VIALES**", **expte.: 2859/2020**, a petición de **D. JUAN CARLOS SANTIAGO CUBAS** en representación de la empresa **FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L.**, con registro de entrada 2024-E-RE-1908 y fecha 27/06/2024.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud de DEVOLUCIÓN DE AVAL por valor de **7.064,85 EUROS**, presentada por **D. JUAN CARLOS SANTIAGO CUBAS** en representación de la empresa **FÉLIX SANTIAGO MELIÁN, S.L.**, para la obra "**Plan de asfaltados 2020 (PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE VIALES**".

Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Quinto.- Trasladar la resolución al departamento de Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.-SUBVENCIONES

3.1.- Propuesta de Tomar conocimiento de la Resolución nº CGC/2024/7881, de 06 de septiembre de 2024, del PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE



GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL de la Consejería de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria por la que se concede subvención a este Ayuntamiento, **para las anualidades 2024 y 2025. Expediente: 2648/2024.**

Vista la propuesta de fecha 16 de septiembre de 2024, de **DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, que se transcribe a continuación:

»PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados,

VISTA la publicación de fecha 10 de septiembre de 2024 en la web del Cabildo de Gran Canaria de la "RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. ANUALIDADES 2024-2025".

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la Resolución nº CGC/2024/7881, de 06 de septiembre de 2024, del PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL de la Consejería de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria por la que se concede subvención a esta Entidad para las anualidades 2024 y 2025.

SEGUNDO. Que la subvención total concedida asciende a 83.968,62 €, correspondiendo 41.979,31 € a cada una de las anualidades.

ANUALIDAD 2024

ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS año 2024										
AYUNTAMIENTO CIF	PROYECTO	Finalidad de la línea	Línea de actuación	Nº pocer. Labor	SUBVENCIÓN			Aportación Municipal	Total Proyecto	% Financ.
					TOTAL GASTOS CORRIENTES	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN			
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS P3502100E	Desarrollo local 2024	*Adecuación de las aulas de formación Los Cascajos *Elaboración del Plan Estratégico Municipal *Contratación 1 Educador Social y 1 Administrativo	1A/1B/2	2	34.425,11 €	7.554,20 €	41.979,31 €	0,00 €	41.979,31 €	100,00%



ANUALIDAD 2025

ANEXO II- ENTIDADES BENEFICIARIAS AÑO 2025										
AYUNTAMIENTO CIF	PROYECTO	Finalidad de la línea	Líneas de actuación	Nº conser. Labor	SUBVENCIÓN			Aportación Municipal	Total Proyecto	% Financ.
					TOTAL GASTOS CORRIENTES	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN			
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	Desarrollo local 2025	*Adquisición de mobiliario y equipo informático para el Centro de formación Los Cascajos y	1A/2	2	22.885,64 €	19.093,67 €	41.979,31 €	0,00 €	41.979,31 €	100,00%
P3502100E		dotación de aire acondicionado para las aulas formativas de La Palmilla y Los Cascajos. *1 Técnico Coordinador Docente y 1 Administrativo*								

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta de Tomar conocimiento de la Resolución nº: CGC/2024/7882, de 06 de septiembre de 2024, del PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN EMPLEO PARA UNIDADES FAMILIARES SIN RECURSOS, de la Consejería de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria por la que se concede subvención a este Ayuntamiento, para las anualidades 2024 y 2025. Expediente:3877/2024.

Vista la propuesta de fecha 16 de septiembre de 2024, de **DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN**, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, que se transcribe a continuación:

»PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

DÑA. YARA CÁRDENES FALCÓN, Concejala Delegada en materia de Economía y Hacienda, Política Económica y Fiscal: Deuda Pública, ADL:Fomento y Empleo, Régimen Interior: Personal y Contratación, Estadística, Padrón Municipal, Archivo y Patrimonio, en relación al expediente y asunto epigrafiados.

VISTA la publicación de fecha 10 de septiembre de 2024 en la web del Cabildo de Gran Canaria de la "RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN EMPLEO PARA UNIDADES FAMILIARES SIN RECURSOS. ANUALIDADES 2024-2025".



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 0315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023. Por todo ello,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la Resolución nº: CGC/2024/7882, de 06 de septiembre de 2024, del PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PLAN EMPLEO PARA UNIDADES FAMILIARES SIN RECURSOS de la Consejería de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local del Cabildo de Gran Canaria por la que se concede subvención a esta Entidad para las anualidades 2024 y 2025.

SEGUNDO. Que la subvención total concedida asciende a 318.373,56 € que corresponden a las dos anualidades y sufragarán en su totalidad los costes de ejecución del proyecto (83.968,62 € en la Anualidad 2024 y 171.449,73 € en la Anualidad 2025)

ANUALIDAD 2024

ANEXO I-ENTIDADES BENEFICIARIAS ANUALIDAD 2024										
Municipio	NIF	Importe Subvención (según Programa)	Cuantía solicitada y subvencionada	Coste total	Aportación Municipal	% Subvención	% Aportación Municipal	Nº personas a contratar	Peones/as	Otras categorías
La Aldea de San Nicolás	P3502100E	171.449,73 €	171.449,73€	171.449,73€	0,00€	100%	0%	18	16	2

ANUALIDAD 2025

ANEXO II-ENTIDADES BENEFICIARIAS ANUALIDAD 2025										
Municipio	NIF	Importe Subvención (según Programa)	Cuantía solicitada y subvencionada	Coste total	Aportación Municipal	% Subvención	% Aportación Municipal	Nº personas a contratar	Peones/as	Otras categorías
La Aldea de San Nicolás	P3502100E	146.923,83 €	146.923,83€	146.923,83€	0,00€	100%	0%	16	13	3

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.3.- Propuesta de aprobación de la Resolución de la Convocatoria de los Premios al mejor



expediente Académico 2023/2024. Expediente 3433/2024.

Vista la propuesta de fecha 13 de septiembre de 2024, D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado de Juventud, Cultura y Educación del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

»ASUNTO: Aprobación, si procede del informe técnico de resolución de la Convocatoria de los premios al mejor expediente académico».

D. Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado de Juventud, Cultura y Educación del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

INFORME – PROPUESTA

PRIMERO: Visto el informe del Técnico Municipal – Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo, emitido con fecha del 13 de septiembre de 2024, y en el que establece literalmente:

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

REF: V.J.S.A

N.º Expte.: 3433/2024. PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO 2023/2024

Vistas las bases de la convocatoria de la **“V Edición de los Premios al Mejor Expediente Académico del curso 2023/2024”**, realizada por la concejalía de Educación, con la finalidad de otorgar los premios y hacer un reconocimiento público al esfuerzo y dedicación del alumnado que, a lo largo del curso, ha cumplido de manera excelente el plan académico, así como servir de impulso e incentivo para acabar su formación en la próxima etapa educativa que deseen iniciar, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO: Según las bases que rigen la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes comenzó el 12 de agosto y finalizó el 23 de agosto de 2024.

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

N.º Expediente: 3433/2024

Procedimiento: Premios por concurrencia competitiva

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo de La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2024, por el que se adoptó el acuerdo de aprobación de las bases y convocatoria del procedimiento para otorgar los premios a los mejores expedientes académicos del curso 2023/2024 en La Aldea de San Nicolás, se publican las citadas bases para general conocimiento.

BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS DEL CURSO 2023/2024 EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

La concejalía de Educación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con la finalidad de otorgar un reconocimiento público al esfuerzo y dedicación de aquellos alumnos y



alumnas que, a lo largo del curso, han cumplido de manera excelente el plan académico, así como servir de impulso e incentivo para acabar su formación en la próxima etapa educativa que inicien, convoca la “V Edición de los premios al mejor expediente académico”, que se sujetará a las siguientes bases:

Primera.- Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarios aquellos alumnos y alumnas que hayan alcanzado los mejores resultados en la etapa de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos que culminen formación en el curso escolar 2023/2024.

Segunda.- Participantes:

Podrá participar el alumnado, empadronado en el municipio, y matriculado en 4º de ESO, 2º de Bachillerato y último curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior del IES La Aldea de San Nicolás.

El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de su madre, padre o tutor/a.

Tercera.- Solicitudes:

Las personas interesadas en participar deberán inscribirse, presentando instancia general en el Registro del Ayuntamiento o bien por Sede Electrónica, con el siguiente texto: “Solicito mi participación en la “V Edición de los premios al mejor expediente académico 2023/2024”.

Junto a la solicitud, deberá adjuntarse copia del expediente académico o boletines de notas donde se vean reflejadas las notas de los cursos correspondientes.

A fin de obtener la nota media global:

-Las personas matriculadas en 4º de ESO, deberán aportar calificaciones de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO.

-Las personas matriculadas en 2º de Bachillerato deberán aportar calificaciones de 1º y 2º de Bachillerato.

-Las personas matriculadas en los Ciclos Formativos deberán aportar las calificaciones de cada uno de los cursos.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el **12/08/2024** y cerrará el **23/08/2024**

Cuarta.- Criterios de valoración:

Los expedientes académicos se valorarán en función de la mejor puntuación media global obtenida en la etapa que cursan, siempre que ésta sea, como mínimo, 9.

No podrán participar quienes hayan tenido algún apercibimiento disciplinario por parte del centro educativo.

En caso de empate entre dos o más solicitantes, se establecerá el reparto del premio



correspondiente entre los alumnos que tengan la misma puntuación.

En caso de que no haya candidatos a alguno de los cursos, el premio se declarará desierto.

Quinta.- Resolución del concurso:

Tras la valoración de los expedientes, el resultado de la misma se dará a conocer el viernes 30 de agosto de 2024. Posteriormente, en coordinación con el alumnado premiado, se hará entrega de los correspondientes premios.

Sexta.- Premios:

Se otorgarán 10 premios:

- Uno por cada curso de 4º de ESO (3).
- Uno por cada curso de 2º de Bachillerato (2).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Jardinería y Floristería (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (1).

Los premios estarán dotados de un diploma conmemorativo y un cheque nominativo de 500 euros, que serán entregados por el Alcalde y el Concejal o Concejala de Educación.

Séptima.- Crédito presupuestario:

El importe total de los premios será de 5.000 euros, distribuidos como se señala en la base sexta de esta convocatoria, que se imputarán a la partida presupuestaria 323.48014.

Octava.- Aceptación de las bases:

El hecho de participar en la convocatoria conlleva la aceptación de estas bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación de solicitudes. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases serán resueltas por el Alcalde.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

SEGUNDO: Las personas que han presentado las solicitudes de participación dentro del plazo establecido son:

- En Educación Secundaria Obligatoria:
 - Ainhoa Vega Arocha Registro de Entrada 2024-E-RC-6222
- En Bachillerato modalidad de Ciencias:
 - Miguel Díaz Herrera Registro de Entrada 2024-E-RC-6337



- José Manuel Medina García Registro de Entrada 2024-E-RC-6341
- Ciclo Formativo Agraria – Gestión Forestal y del Medio Natural:
 - Leonor De La Nuez Mateos Registro de Entrada 2024-E-RC-6351

CUARTO: Teniendo en cuenta los criterios de valoración previstos en la cláusula cuarta de las bases reguladoras de la convocatoria, donde se establece que la nota media mínima para acceder a los premios es 9, se acuerda lo siguiente:

1º Otorgar el premio al mejor expediente académico de ESO, con una cuantía de 500 €, a Ainhoa Vega Arocha

2º Otorgar el premio al mejor expediente académico de Bachillerato en Ciencias y Tecnologías, con una cuantía de 500 €, a:

Miguel Díaz Herrera
José Manuel Medina García.

QUINTO: Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Ciclo Formativo Agraria – Gestión Forestal y del Medio Natural. Se registró una solicitud de nota media 7,75 no obtiene la media requerida para poder acceder a uno de los premios.

SEXTO: Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Ciclo Formativo en Grado Medio en Jardinería y Floristería.

SÉPTIMO: Se declaran desiertos los premios al Mejor Expediente Académico en Ciclo Formativo en Grado Medio en Gestión Administrativa.

OCTAVO: Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Grado Medio en Cuidados Auxiliares en Enfermería.

NOVENO: Que por parte de la Junta de Gobierno Local se tome en consideración este informe y se autorice el pago de los correspondientes premios.

DÉCIMO: Trasladar a Intervención la resolución del concurso para que se proceda al pago, con cargo a la partida económica 323.48014 del presupuesto municipal.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de firma electrónica

Fdo.: Víctor Julio Suárez Araujo
Gestor Cultural

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante de Decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO: Que por parte de la Junta de Gobierno Local se tome en consideración este informe y se autorice el pago de los correspondientes premios.



SEGUNDO: Trasladar a Intervención el acuerdo de la Junta de Gobierno para que proceda al pago de los premios con cargo a la partida económica 323 48014 del presupuesto municipal.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

CUARTO: Trasladar al acuerdo a los titulares de los expedientes premiados y coordinar la entrega de los premios, prevista para el viernes 4 de octubre, a las 18:30 horas, en el Salón de Plenos Municipal.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- FOMENTO

4.1.- Propuesta de Tomar conocimiento de la RECTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, N.º C.CL.S.O 011/2018 – 264/2018 CON LA FINALIDAD DE AÑADIR AL MISMO LA FINCA REGISTRAL DE PROCEDENCIA, de la finca con Ref. Catastral 0504083DS2000S0001YT, situada en C/ Gómez, n.º 10, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, cuyo promotor es MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ SOSA. Expediente: N.º C.CL.S.O 050/2024 Expediente: 4334/2024.

Vista la propuesta de fecha 3 de Septiembre de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno, Concejel Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, visto el Expediente n.º 4334/2024, expongo:**

PRIMERO.- Con fecha **26 de julio de 2024**, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ SOSA, presenta registro de entrada en este Ayuntamiento con número **2024-E-RC-5728**, solicitando **“DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE DIVISIÓN DE TERRENOS”, CON LA FINALIDAD DE AÑADIR AL MISMO LA FINCA REGISTRAL DE PROCEDENCIA, Ref. Catastral 0504083DS2000S0001YT, C/ Gómez, n.º 10 del T.M. de La Aldea de San Nicolás.**

En la declaración de innecesariedad realizada por el técnico D. José Díaz Blanco, con fecha 20 de febrero de 2018, no se hace referencia a la finca de procedencia. Dando toma de conocimiento de rectificar una omisión en la tramitación del certificado de innecesariedad de **Licencia de Segregación en suelo rústico concedida por Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2018, EXPTE n.º C.CL.S.O 011/2018 – 264/2018.**

SEGUNDO.- Visto el informe del Técnico Municipal, Ruyman López Delgado, emitido el 03 de septiembre de 2024 donde dice:

«

Nº de Expediente:	4334/2024
Título del Expte.:	C.CL.S.O. 050/2024
Número Registro:	2024-E-RC-5728



Fecha Registro: 26/07/2024

Título:	RECTIFICACIÓN DECL. INNECESARIEDAD LICENCIA DE SEGREGACIÓN CON LA FINALIDAD DE AÑADIR LA FINCA REGISTRAL DE PROCEDENCIA
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. Miguel Ángel Hernández Sosa
---------------------	--------------------------------

Expediente relacionado	264/2018 C.C.I.S.O. 011/2018			
Referencia catastral:	0504083DS2000S0001YT			
Situación:	Calle Gómez nº10, 35470, La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	Lat:	27° 58' 42" 46"N	Long:	15° 46' 57,1" O
(punto interior)	X:	423.043,32	Y:	3.095.062,98

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es rectificar una omisión en la tramitación del certificado de innecesariedad de licencia de segregación de la finca referida en este expediente. En la declaración de innecesariedad realizada por el técnico D. José Díaz Blanco con fecha 20 de febrero de 2018 no se hace referencia a la finca de procedencia.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 6 de febrero de 2018, D. Miguel Ángel Hernández Sosa presentó por registro de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de división de terrenos de la parcela situada en Gómez nº10, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.
- El 24 de julio de 2018 se emite Certificado de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de la innecesariedad de licencia de segregación de la finca ubicada en Gómez nº10. Referencia catastral 0504083DS2000S0001YT. En el título del certificado se hace referencia a un expediente diferente: EXPTE Nº C.CL.S.O. 011/2018 – 264/2018.
- El 26 de julio de 2024 el interesado solicita anexo al certificado de indicando la procedencia de la finca.
- Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:
- Certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía tribunal superior de justicia de la comunidad canaria.

FINCA MATRIZ

En el certificado de innecesariedad de licencia de segregación ya emitido y presente en el expediente 264/2018, no se hace referencia a la finca matriz en ningún punto del informe técnico.



Según certificado del registrador de la propiedad del distrito de Guía, aportado por el interesado, se puede obtener la siguiente finca de procedencia:

DON JOSÉ-LUIS RICO DÍAZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE GUÍA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD CANARIA

CERTIFICA.- Que en vista de la precedente instancia extendida en una hoja de papel común, suscrita el 8 de Agosto de 2.017, por don Miguel Angel Hernández Sosa, con DNI número ... examiné en todo lo necesario los Libros de este Registro de mi cargo, del examen practicado **RESULTA:**

PRIMERO.- Que la finca descrita en dicha instancia, tal y como allí se describe, no aparece inscrita ni en posesión ni en dominio a nombre de persona alguna ni entidad determinada; sin embargo, por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO Nº: 5283, cuya descripción es como sigue:

URBANA: En termino municipal de San Nicolas de Tolentino, donde llaman "Gomez de la Cardonera", solar que mide trescientos metros cuadrados. Linda: Norte, con Don Nicolás Rodríguez Hernández; Sur, con Camilo Hernández Alamo y doña Juana Matías García; Este, camino; y Oeste, barranquillo de Gomez.

De esta finca se ha segregado la casa terrera que ocupa 138 metros cuadrados, quedando inscrito un resto de 162 metros cuadrados, conservando los mismos linderos y lindando además, por el Norte y Sur, con la finca segregada y transmitida a don Francisco Perera Vega.

SEGUNDO.- Que la FINCA DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO Nº: 5283, IDUFIR 35001000357138, figura inscrita a favor de:

JUAN RAMIREZ GARCIA, mayor de edad, casado con ADELA GODOY MONTESDEOCA, para su sociedad conyugal es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción número UNO, de fecha 11 de Junio de 1970, al folio CIENTO OCHENTA Y SIETE, del Libro SESENTA Y UNO del término municipal de San Nicolas de Tolentino, Tomo SEISCIENTOS NUEVE del Archivo, y en virtud del documento judicial de Expediente Dominio expedido por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE GUIA, el 11 de Febrero de 1970, quien adquirió por compra del solar a don Camilo Hernández Alamo y su esposa doña Juana Matías García, en documento privado de 18 de Octubre de 1.954.

Por tanto,
según
solicitud,
y tal y
como se
puede

comprobar en la certificación registral, en el momento de otorgar la licencia de segregación no se indicó una finca matriz, **siendo esta la FINCA DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS nº 5283.**

CONCLUSIONES

PRIMERA. – Considerando todo lo recogido en el presente informe se incorpora la finca matriz al Certificado **Nº C.CL.S.O.011/2018 - 264/2018** de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2018, de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación de un terreno de 101,00 m² de la finca n.º 5.283 según Certificación Registral.

SEGUNDA.- Por todo lo anteriormente expuesto se emite la **rectificación del certificado de innecesariedad de licencia de segregación Nº C.CL.S.O.011/2018 – 264/2018, con el fin de añadir al mismo la finca registral de procedencia, de la finca con referencia catastral 0504083DS2000S0001YT, situada en C/ Gómez, n.º 10, del T.M. de La Aldea de San Nicolás. cuyo promotor es MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ SOSA. Siendo la misma, según certificado de don José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía, la siguiente:**

“...por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº5283...”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**



PRIMERO.- Tomar conocimiento de la **RECTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, N.º C.CL.S.O 011/2018 – 264/2018 CON LA FINALIDAD DE AÑADIR AL MISMO LA FINCA REGISTRAL DE PROCEDENCIA**, de la finca con **Ref. Catastral 0504083DS2000S0001YT**, situada en C/ Gómez, n.º 10, del T.M. de La Aldea de San Nicolás, cuyo promotor es MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ SOSA. Siendo la misma, según certificado de D. José Luis Rico Díaz, registrador de la propiedad del distrito hipotecario de Guía, la siguiente:

“...por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral **FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO N°5283...**”.

SEGUNDO.- Notificar esta toma de conocimiento al solicitante y dar traslado de la misma al departamento de Recaudación, Intervención y Comercio a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.2.- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación correspondiente en C/ Lomo del Carmen N° 19 (Ref. Catast. 0221007DS2002S0001IH), Coordenadas UTM: X - 419.832,70 Y - 3.098.066,54 de este T.M. de La Aldea de San Nicolás, solicitada por D. PAULINO ÁLAMO MARTELL, representando a D. LUCAS CUBAS RODRÍGUEZ, Expediente: 3745/2023 L.U.S.U. 004/2023.

Vista la propuesta de fecha 13 de Septiembre de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe favorable del Técnico municipal, D. Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha **11 de diciembre de 2023**, según establece la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en el informe, **que se transcribe al final del presente propuesta.**

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, **de fecha 4 de septiembre de 2024**, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN

Expediente:	3745/2023
--------------------	-----------



Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Lucas Cubas Rodríguez
Representante:	D. Paulino Álamo Martell
Situación:	C/ Lomo del Carmen nº 19 (Ref. Catastral parcial 0221007DS2002S0001IH), La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3745/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28/07/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-2177, D. Paulino Álamo Martell, en representación de D. Lucas Cubas Rodríguez, presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el representante de la persona solicitante.
- Copia de DNI del interesado.
- Acreditación de la identidad del representante mediante sistema Cl@ve – Gobierno de España.
- Apoderamiento Apud Acta otorgado, con fecha 18/02/2019, ante el Juzgado de Paz de La Aldea de San Nicolás, a favor de la Procuradora Dña. Josefa Estévez Ojeda.
- Mandamiento, de fecha 06/07/2022, del LAJ del Juzgado de Primera Instancia e



Instrucción nº 1 de Sta. María de Guía (PO nº 74/2008; Ejec. Títulos judiciales nº 131/2014), a la Notaria Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido a los efectos de formalizar la correspondiente escritura pública de obra nuevo y división horizontal.

- Testimonio judicial del Informe pericial de la finca objeto de la solicitud, realizado en julio de 2019 por D. Iván M. del Río Esparragón, Col. nº 2.982 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria.
- Sentencia dictada el 01/09/2009, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sta. María de Guía, en el procedimiento seguido como juicio ordinario nº 74/2008, estimando la demanda y condenando al otorgamiento del título constitutivo de propiedad horizontal.
- Sentencia dictada el 04/02/2013, por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, en el recurso de apelación nº 691/2010, que confirma la Sentencia de 01/09/2009 del juzgado.

TERCERO.- Con fecha 11/12/2023 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una finca de **132,86 m² localizada en C/ Lomo del Carmen nº 19 (Ref. Catastral parcial: 0221007DS2002S0001IH).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias



(LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).

- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariadad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizador equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC. Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales. La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 11/12/2023 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. - Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariadad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, haciendo referencia al Certificado técnico de la parcela realizado en julio de 2019 por D. Iván M. del Río Esparragón, Col. nº 2.982 del Colegio Oficial de Arquitectos de



Gran Canaria, donde se concluye que la parcela tiene 132,86 m² y que fue aportado a los autos del procedimiento de Ejec. Títulos judiciales nº 131/2014, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sta. María de Guía. Con todo ello, se concreta la antigüedad de la segregación del solar donde se erige la edificación existente, concretando el técnico municipal que la delimitación del solar de 132,86 m², se justifica por tener sus linderos laterales consolidados por la edificación o por vía pública. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3745/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, el Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico Suelo Urbano No Consolidado (**SUNCU**), cuya ficha prevé como tipología edificatoria admisible la V4 – Vivienda unifamiliar o colectiva entremedianeras, 2 plantas (parcela mínima, **120 m²**), sin desarrollo de instrumento que fije la ordenación pormenorizada.

El Certificado técnico de la parcela realizado en julio de 2019 por D. Iván M. del Río Esparragón, Col. nº 2.982 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, aportado en el procedimiento judicial seguido por el solicitante como procedimiento de Ejec. Títulos judiciales nº 131/2014, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sta. María de Guía, concluye que la edificación existente “se levanta sobre un solar de ciento treinta y dos metros y ochenta y seis decímetros cuadrados (132,86 m²), ocupando lo construido en planta baja la totalidad de este con un 100% de ocupación”.

Asimismo, el certificado técnico concluye que “Según la documentación estudiada y los datos aportados, la construcción original, casa de planta baja, tiene una antigüedad de 40 años aproximadamente y la ampliación realizada, vivienda en planta alta, 35 años”.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, “título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”, admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título



administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

La parcela objeto de la solicitud está clasificada por el vigente PGOS de La Aldea, parcialmente, como suelo urbano no consolidado.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta que el artículo 278.1 de la LSENPC establece que “no se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada”, y en el caso del SUNCU no tiene ordenación pormenorizada, por lo que no procede el otorgamiento de licencia de segregación.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, de acuerdo con el Certificado técnico de la parcela realizado en julio de 2019 por D. Iván M. del Río Esparragón, Col. nº 2.982 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, en el solar existe una edificación cuya planta baja tiene aproximadamente 40 años ocupando lo construido en planta baja la totalidad de este con un 100% de ocupación (**132,86 m²**), y según se desprende la información aportada al expediente, esa superficie proviene de la Finca Registral núm. 6 de San Nicolás de Tolentino (finca matriz).

En definitiva, el Informe Técnico de fecha 11/12/2023, indica en sus conclusiones que “**ÚNICA.** - Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico”.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la antigüedad de la segregación, al menos desde hace aproximadamente 40 años según se certificó por D. Iván M. del Río Esparragón, Col. nº 2.982 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, en el procedimiento de Ejec. Títulos judiciales nº 131/2014, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Sta. María de Guía, y, de conformidad con las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, así como en la descripción de la parcela certificada y su clasificación urbanística como suelo urbano no consolidado (parcialmente), deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada. Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del



presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 11/12/2023 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“ÚNICA. - Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3745/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Paulino Álamo Martell, en nombre y representación de D. Lucas Cubas Rodríguez, en relación con el expediente nº 3745/2023, correspondiente a un solar de **132,86 m² localizada en C/ Lomo del Carmen nº 19 (Parcial - Ref. Catastral: 0221007DS2002S0001IH)**, que, según la manifestación aportada en la solicitud, proviene de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino.

La retirada de la certificación queda sujeta a la previa acreditación de la identidad de la persona solicitante y las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023**.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar **FAVORABLEMENTE** LA “DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN” solicitada por **D. PAULINO ÁLAMO MARTELL, representando a D. LUCAS CUBAS RODRÍGUEZ**, con registro de entrada **2023-E-RE-2177**, de fecha **28/07/2023**, en **C/ Lomo del Carmen Nº 19 (Ref. Catast. 0221007DS2002S0001IH)**, de este T.M. de La Aldea de San Nicolás

Segundo.- El otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, se suscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.



Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

Nº de Expediente:	3745/2023
Título del Expte.:	L.U.S.U. 004/2023
Número Registro:	2023-E-RE-2177
Fecha Registro:	28/07/2023

Título:	Declaración de INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la finca catastral 0221007DS2002S0001IH
Técnico autor dl informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. Lucas Cubas Rodríguez

SOLICITUD:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA			
Referencia catastral:	0221007DS2002S0001IH			
Situación:	C/ Lomo del Carmen número 19 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	419.832,70	Y:	3.098.066,54
(Punto interior)	Latitud	28° 00' 19,38" N	Longitud	15° 48' 55,35" O

INFORME TÉCNICO:

OBJETO DEL INFORME.

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 0221007DS2002S0001IH, ubicada en la C/Lomo del Carmen 19, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Dado que la finca matriz parece corresponder con la Finca Registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás de Tolentino, resultan inviables la comprobaciones urbanísticas pertinentes para autorizar segregación; por lo que el presente informe técnico tiene por objeto comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de innecesariedad de licencia de segregación con respecto a la Finca Registral nº 6 del T.M.de la Aldea de San Nicolás, a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la LSENPC.



Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 28 de julio de 2023, la persona interesada presenta por sede electrónica de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en C/ Lomo del Carmen 19, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.
2. Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:
 - Documentación gráfica y escrita: Certificado Técnico de *Edificio Plurifamiliar entre medianeras en esquina de 2 planas de altura y azotea en planta cubierta*, firmado por Iván M. del Río Esparragón, arquitecto colegiado 2982 del COAGC. (Incluido en 2. DOC 1.pdf)
 - Sentencia de división horizontal y sentencia de desestimación del recurso de apelación. (Incluido en 2. DOC 1.pdf)
 - Documento privado de compraventa (Incluido en 2. DOC 1.pdf)
 - Información catastral (Incluido en 2. DOC 1.pdf)
 - Copia del DNI
3. La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado parcelación o segregación urbanística.

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)



AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input checked="" type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>



GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME. -



Ortofoto



Fotografía fachada



	Palmas.
Superficie:	222 m ²

COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

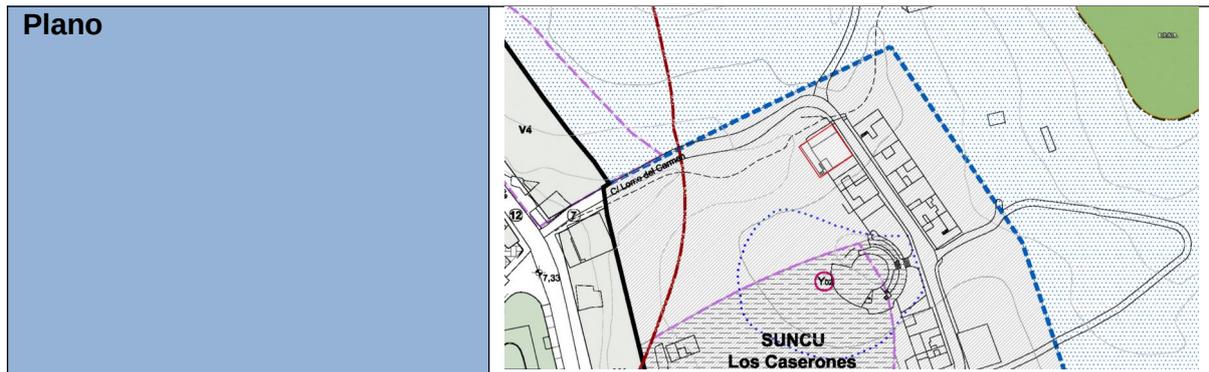
DOCUMENTACIÓN			
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
1. Planos <ul style="list-style-type: none"> Plano de situación y/o localización de la finca. Plano acotado y de superficies (m²), de la parcela matriz y de la segregada. Plano de la clasificación urbanística según normativa vigente (si fuera posible). En el caso de que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su antigüedad. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3. Información registral de las fincas si la hubiera	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada "de hecho" la finca (escritura, contrato, etc.)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compraventa 1992
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano No Consolidado
Siglas	SUNCU - Suelo Urbano No Consolidado
Tipología edificatoria admisible:	V4 Vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas





Condiciones particulares de la edificación en zonas tipológicas según **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas)

Artículo 5.2.20. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

(...)

Artículo 5.2.22. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: **120 m²** y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. **Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.**
2. **Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.** 3. **Usos complementarios:**

a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.

b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.

c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.



4. *Uso alternativo:*

- a) *Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.*
- b) *Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.*
- c) *Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.*

5. *Usos prohibidos: todos los restantes.*

REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD

En el documento de solicitud se contempla que la finca objeto del presente informe procede de la finca matriz que identifica como la finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás.

La finca objeto de informe se encuentra catastrada como finca independiente y delimitada antes de la presente solicitud de declaración de innecesariedad. Viéndose esto reflejado en el informe de validación Gráfico del Catastro presentado junto a la documentación técnica.

Que la superficie de la parcela objeto de informe es de 222 m² según catastro, y se encuentra edificado 120 m² según escritura, igual, por tanto, a la parcela mínima establecida en Zona Tipológica admisible en el SUNCU es de 120m².

Contemplando una superficie edificada según informe topográfico de 264,53m², distribuidos en dos plantas.

Según consulta en la Sede Electrónica del Catastro, el inmueble aparece identificado en con una única referencia catastral al no constar el régimen de división horizontal. La compatibilidad de usos de la zona Zona Tipológica asignada al SUNCU es de vivienda unifamiliar o colectiva, permitiendo por tanto la división horizontal.

Según en la documentación presentada sobre los datos de la parcela objeto de informe se expone:

Se presenta Sentencia de otorgamiento del título constitutivo de propiedad horizontal de la segunda planta, donde se contempla la descripción de la finca mencionada (finca inventariada nº 1), la superficie y su correspondiente referencia catastral, así como la antigüedad de la edificación ubicada en la parcela objeto de informe.

De la misma manera se presenta documento privado de compraventa donde se relata la adquisición de la azotea por parte del solicitante a D. Juan José Quintana Armas, propietario de la planta baja, el 22/10/1996. A su vez, en el mismo documento, se hace constar que el solicitante solo podrá fabricar un piso sobre dicha azotea y la azotea de este quedará al servicio de ambos propietarios. También hace referencia a que el vendedor, D. Juan José Quintana Armas, adquirió la propiedad por compra hecha el 15/09/1982.

Se presenta un documento de Certificado Técnico de la finca redactado por el perito D. Iván M. del Río Esparragón, Arquitecto colegiado nº 2.982, donde se concluye una superficie construida de 264,15 m² en una parcela de 132,86 m².

En la sede electrónica del catastro la parcela objeto de informe se refleja la superficie de 222 m², y una superficie construida de 258 m², con año de construcción 1984. De la misma manera, de la consulta de fototeca en el visor del IDECanarias se puede observar la antigüedad de la construcción de la referida finca es anterior a 1977.





Ortofoto Gran Canaria (40cm/pixel) : año 1977

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo expuesto y de la documentación presentada, se concluye: Que, según se expone en la documentación aportada, la finca con superficie de 222 m² (Ref Catastral 0221007DS2002S0001IH) objeto de la solicitud de certificado de innecesariadad de licencia de segregación, procede de la finca matriz que se describe como la finca registral nº 6 de La Aldea de San Nicolás.

El régimen urbanístico de la parcela es Suelo Urbano No Consolidado en base a la clase, categoría y calificación del planeamiento urbanístico en vigor y la LSENPC 4/2017 y ubicada en la zona tipológica designada V4.

Que se presenta Sentencia de otorgamiento de título constitutivo de propiedad horizontal, formalizado el 1 de septiembre 2009, donde se contempla la finca descrita en la solicitud como finca inventariada con el nº 2, con una superficie de 132,08 m² en concordancia ésta con la expuesta en el documento de medición topográfico, siendo, por tanto, superior a la superficie mínima, 120 m², según lo descrito en el articulado correspondiente a la zona tipológica designada en el PGO.

Que la superficie de la finca a realizar la innecesariadad de segregación es de 132,86 m² según lo indicado en la solicitud y en el documento técnico de medición topográfico, quedando acreditada la superficie en éste último.

Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, FAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Segregación, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.

ÚNICA. - *Desde la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariadad de Segregación, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



4.3.- Propuesta de declaración de innecesariedad de licencia de segregación correspondiente, a la ZONA Polígono 4 Parcela 254, Parral; Coordenadas UTM: X - 423.762,69 Y - 3.095.365,99 (Ref. Catast. 35021A004002540000UT) / de este T.M de La Aldea de San Nicolás, solicitada por D. Manuel Armas Falcón. Expedientes: 3260/2023 C.CL.S.O 038/2023.

Vista la propuesta de fecha 26 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Arquitecto Técnico Municipal, Ruyman López Delgado, emitido con fecha 30 de Julio de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 01 de Agosto de 2024, que se transcribe a continuación:

INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE SEGREGACION DE FINCAS

Expediente:	3260/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	D. Manuel Armas Falcón
Situación:	El Parral, Polígono 4 Parcela 254 (35021A004002540000UT), t.m. La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3260/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12, c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos para la Oficina Técnica del Ayuntamiento, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa



sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27/06/2023 nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-5598, D. Manuel Armas Falcón presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación.

SEGUNDO.- Con fecha 31/07/2024 nº de registro de entrada en esta corporación 2024-E-RC-5835, D. Manuel Armas Falcón presenta ante este Ayuntamiento documentación para completar su solicitud.

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante: copia de DNI de D. Manuel Armas Falcón y Dña. Julia Benítez Valencia.
- Hijueta de partición amistosa, suscrita el 20/08/1982, y liquidada ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía el 28/03/1983 (nº 585 de presentación), por la que se adjudica a Dña. Dolores del Pino Montesdeoca un terreno de aproximadamente dos celemines en El Parral.
- Contrato privado de compraventa suscrito el 30/10/1982, en virtud del cual, D. José del Pino Montesdeoca vende a Dña. Dolores del Pino Montesdeoca, un terreno de aproximadamente dos celemines en El Parral, que le fue adjudicado al vendedor por adjudicación mediante partición amistosa, suscrita el 20/08/1982. El contrato fue liquidado el 19/11/1982, mediante carta de pago nº 577, ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía.
- Contrato privado de compraventa suscrito el 13/09/1993, en virtud del cual, Dña. Dolores Del Pino Montesdeoca vende a Dña. María Dolores García Del Pino un terreno de aproximadamente tres celemines en El Parral, liquidado el 17/09/1993 ante la Oficina Liquidadora de Guía.
- Contrato privado de compraventa suscrito el 22/11/2005, en virtud del cual, Dña. María Dolores García Del Pino vende a D. Manuel Armas Falcón y Dña. Julia Benítez Valencia un terreno en El Parral de 2.280 m², liquidado ante la Oficina Liquidadora de Sta. María de Guía el 24/11/2005.
- Modelo 600 – Liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica emitida el 24/01/2014 de la parcela identificada como Polígono 4 Parcela 254 (35021A004002540000UT), cuya titularidad figuraba a nombre de Dña. Dolores Del Pino Montesdeoca.
- Medición de parcela en “El Parral y vivienda en “Calle Real”, emitido por D. José



Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023.

- Informe para solicitud de certificado de innecesiedad de licencia de segregación, emitido por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 17/05/2023.
- Solicitud de certificación registral, presentada por D. Manuel Armas Falcón, al objeto de tramitar la oportuna acta de notoriedad para hacer constar la reanudación del tracto sucesivo presentada ante el Registro de la Propiedad de Sta. María de Guía el 27/06/2014, bajo núm. de asiento 718, del Libro 102.
- Certificación del Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 01/07/2014, donde certifica que "por su situación y demás características descriptivas existen dudas fundadas de que la misma guarde relación con la finca registral FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº: 6".
- Tasas.

CUARTO.- Con fecha 31/07/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesiedad de segregación de una parcela de **2.057,44 m² localizada en El Parral, Polígono 4 Parcela 254 (Ref. Catastral: 35021A004002540000UT).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).



- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesiedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 31/07/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesiedad de Segregación** de la finca con referencia catastral 35021A004002540000UT y situación en Polígono 4 Parcela 254, Parral. La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

El Informe Técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, que en virtud de la Medición de parcela en “El Parral”, emitida por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023, resulta “la antigüedad acreditada por HIJUELA Nº 1: Bienes correspondientes a Doña



Dolores del Pino Montesdeoca.”, y “Contrato de compraventa entre Don José del Pino Montesdeoca y Doña Dolores del Pino Montesdeoca”, se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito”, concretando el técnico municipal que la delimitación de la parcela de 2.057,44 m². Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3260/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, atendiendo a la clasificación y categorización de los terrenos, en relación con lo determinado por los artículos 275 y ss. de la LSENPC, no procede la segregación, derivándose en consecuencia la innecesariedad de parcelación urbanística solicitada.

Tal y como señala la Resolución de 15/12/2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (BOE núm. 312, de 19/12/2021), la labor preventiva se concreta en la acreditación del título habilitante previsto en la respectiva legislación aplicable para la división o segregación, “título que será ordinariamente la licencia de parcelación, pero también aquél por el que, sin denegarla, el órgano administrativo competente declare la improcedencia de conceder licencia al acto de segregación por haberse formalizado con anterioridad a la normativa vigente y haber transcurrido los plazos de restablecimiento de la legalidad”, admitiendo la declaración de innecesariedad para el supuesto de parcelaciones de antigüedad acreditada fehacientemente, donde se podrá estimar suficiente, como título administrativo habilitante de la posterior inscripción, la declaración del transcurso de los plazos de restablecimiento de legalidad o su situación de fuera de ordenación, según el caso.

En consecuencia, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación requiere la acreditación de la antigüedad de la segregación o división del terreno que da lugar a la parcela de **2.057,44 m²**, a los efectos de concluir sobre la adecuación a la legalidad urbanística aplicable, o, en su caso, sobre la prescripción de la posible infracción urbanística cometida respecto a la legislación vigente en el momento de producirse la segregación.

El Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico Suelo Rústico de Protección Agraria (**SRPA-1**) y la antigüedad de la Partición amistosa suscrita el 20/08/1982, por la que los Hermanos Dña. Dolores del Pino Montesdeoca y D. José del Pino Montesdeoca se adjudicaron en herencia de sus padres



dos trozos colindantes en El Parral, cuya definición del contorno conjunto de ambas, se describe en la Medición de parcela en "El Parral", emitida por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023.

Respecto a el momento de la segregación o división del terreno, según la conclusión QUINTA el Informe Técnico "Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1982 acreditada por "HIJUELA Nº1: Bienes correspondientes a Doña Dolores del Pino Montesdeoca.", y "Contrato de compraventa entre Don José del Pino Montesdeoca y Doña Dolores del Pino Montesdeoca", se puede determinar que existía una segregación anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito".

En el Expediente Administrativo se aporta Medición de parcela en "El Parral", emitida por D. José Valentín Mateo Flores, Ing. Técnico en Topografía (Col. 5288 ICOITT), de fecha 21/06/2023, donde se determina que la superficie total de la parcela es de **2.057,44 m²**.

La parcela tiene asignada referencia catastral. Consta anexa a levantamiento la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica emitida el 24/01/2014 de la parcela identificada como Polígono 4 Parcela 254 (35021A004002540000UT), cuya titularidad figuraba a nombre de Dña. Dolores Del Pino Montesdeoca. En el Expediente consta los contratos privados de transmisión de la parcela.

Tal y como recoge el Informe Técnico municipal, de acuerdo con el Certificado de procedencia emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del distrito hipotecaria de Guía, de fecha 01/07/2014, la parcela de 2.057,44 m², proviene de la Finca Registral núm. 6 de San Nicolás de Tolentino (finca matriz).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 31/07/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que, en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

"SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, **se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesariedad de Segregación** de la



finca con referencia catastral 35021A004002540000UT y situación en Polígono 4 Parcela 254, Parral. La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 3260/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por D. Manuel Armas Falcón, en relación con el expediente nº 3260/2023, correspondiente a una parcela de **2.057,44 m² localizada en El Parral, Polígono 4 Parcela 254 (Ref. Catastral: 35021A004002540000UT)**, que, conforme a la certificación registral aportada, provienen de la Finca Registral nº 6 de San Nicolás de Tolentino.

Las tasas se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal vigente.

SÉPTIMO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar **FAVORABLEMENTE** LA “DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN”, **Ref. Catast. 35021A004002540000UT**, en Polígono 4 Parcela 254, Parral, T.M. La Aldea de San Nicolás. C.P.: 35470 Las Palmas, solicitada por **D. Manuel Armas Falcón**. con registro de entrada 2023-E-RC-5598, de fecha 27 de junio de 2023.

Segundo.- El otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, se suscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Cuarto.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

«

N.º de	3260/2023
--------	-----------



expediente:	
Título del Expte:	C.CL.O 038/2023
Número registro:	2023-E-RC-5598
Fecha Registro:	27/06/2023

Título:	Informe técnico sobre INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA ref. Cat. 35021A004002540000UT
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor dl informe:	Ruyman López Delgado
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	D. MANUEL ARMAS FALCÓN
---------------------	------------------------

SOLICITUD:	INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN			
Referencia catastral:	35021A004002540000UT			
Situación:	Polígono 4 Parcela 254, Parral. La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.			
Coordenadas UTM:	X:	423.762,69	Y:	3.095.365,99
Se indica, punto interior	Latitud	27º 58' 52,46" N	Longitud	15º 46' 30,84" O

INFORME TÉCNICO:

1.- OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es comprobar el cumplimiento de la normativa para otorgamiento del certificado de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela ubicada en Polígono 4 Parcela 254, Parral. La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.. cuya referencia catastral es 35021A004002540000UT.

2.- ANTECEDENTES

PRIMERO:

Con fecha 27 de junio de 2023 D. Manuel Armas Falcón, presenta ante este ayuntamiento la solicitud de Declaración de innecesariedad de división de terrenos de la finca con referencia catastral 35021A004002540000UT.

Acompañando a esta solicitud se presenta la siguiente documentación:

- Copia del DNI de D. Manuel Armas Falcón.
- Informe topográfico redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Valentín Mateo Flores, donde, con respecto a la finca objeto de este informe, se indica lo



siguiente:

- *“Finca 1: Trozo de terreno de riego, situado en el pago conocido por El Parral, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás. Tiene una superficie de 2.057,44 m².*

Los linderos son los siguientes:

NORTE: con acequia de la Comunidad de regantes que separa en parte, de terrenos de don Rafael Alonso Medina y en pequeña parte de terrenos de don Francisco Pino Montesdeoca.

SUR: con don Manuel González Segura, hoy de don Jesús González García.

ESTE: con doña Carmen Díaz Afonso, hoy de don Pedro García Afonso.

OESTE: con don Nicolás del Pino Montesdeoca, hoy en parte de don Nicolás del Pino Montesdeoca y en pequeña parte en investigación en catastro.

Dicho terreno tiene como accesorios, dos quintas partes (2/5) del pozo existente en la finca matriz, con agua alumbrada y de la instalación necesaria para la extracción y elevación de aguas, así como del estanque que tiene una cabida de cuatro horas de diez litros. Asimismo, está afectada por una servidumbre de paso para acceder al estanque por el resto de los herederos de la finca matriz...

Referencia catastral: 35021A004002540000UT.

- *Informe para solicitud de certificado de innecesariedad de licencia de segregación, redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Valentín Mateo Flores, colegiado nº5288 del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, donde se indica lo siguiente:*

- *“Exponen: Que la finca propiedad de Don Manuel Armas Falcón y Doña Julia Benítez Valencia que se describirá a continuación puede constituir una finca independiente desde el año 1976.*

...Dicha finca, según se desprende de la propia realidad física y realizando consulta a la entidad GRAFCAN mediante la herramienta MAPA, en los planos de cartografía oficial histórica: año 1977 cultivos diferentes que denotan propiedades diferentes. En la ortofoto del año 1994 ya está materialmente configurada como finca independiente por todos sus lados.

CONCLUSIONES: Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la situación física y la descripción de sus linderos, este perito observa que la finca propiedad de Don Manuel Armas Falcón y Doña Julia Benítez Valencia que se descrita anteriormente constituye una finca independiente, Por tanto, entendemos que no se precisa licencia de segregación de la citada finca y que se acredita que se generó como finca independiente desde al menos el año 1976, hace 31 años”.

- *Contrato de compraventa con fecha 22 de noviembre de dos mil cinco, donde se indica:*

- *“De una parte, como vendedora, Doña María Dolores García Del Pino...*

De otra parte, como compradores, Don Manuel Armas Falcón y Doña Julia Benítez Valencia...

EXPONEN: Que doña María Dolores García del Pino es dueña del siguiente bien inmueble que en la forma y términos se describe a continuación:

RÚSTICA: Trozo de terreno de riego, situado en el pago conocido por el Parral, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás y que mide aproximadamente cinco celemines (equivalente a dos mil doscientos ochenta metros cuadrados); dicho terreno tiene como accesorios dos quintas partes (2/5)



del pozo existente en la finca matriz, con agua alumbrada y de la instalación necesaria para la extracción y elevación de aguas, así como del estanque que tiene una cabida de cuatro horas de diez litros...

TÍTULO PREVIO: Adquirida por la vendedora en documento privado en virtud de compraventa a su madre Doña Dolores del Pino Montesdeoca."

- Modelo 600 de impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de fecha 24/11/2005.
- Hijuela de fecha 20/08/1982 donde se indica:
 - "HIJUELA de partición amistosa llevada a efecto de los bienes quedados al fallecimiento del difunto, Don Francisco del Pino Armas, y de los de su esposa, Doña Encarnación Montesdeoca Montesdeoca, previo el consentimiento de la misma, entre sus hijos y herederos...
HIJUELA Nº1: Bienes correspondientes a Doña Dolores del Pino Montesdeoca:
...2º Un trozo de terreno de regadío, situado donde llaman "El Parral", que mide aproximadamente DOS CELEMINES Y MEDIO; y linda al Norte, con acequia real de la "Comunidad de Regantes"; al Sur, con Don Manuel González Segura; al Este, con Doña Carmen Díaz Afonso, y al Oeste, con Don José del Pino Montesdeoca. Dicho trozo de terreno tiene como accesorios una quinta parte del pozo que hay en la finca matriz con agua alumbrada y de la instalación que hay en el mismo para la extracción y elevación de aguas, así como un estanque que hace aproximadamente cuatro horas de diez litros".
- Contrato de compraventa con fecha 30/10/1982, donde se indica:
 - "De una parte y como dueño y vendedor, Don José del Pino Montesdeoca... de la otra parte y como compradora comparece Doña Dolores del Pino Montesdeoca...
EXPONEN: El primer compareciente y vendedor, Don José del Pino Montesdeoca,... que es dueño y legítimo poseedor de un trozo de terreno de regadío, situado donde llaman "El Parral", en este pueblo, que mide aproximadamente DOS CELEMINES Y MEDIO; y linda Norte, con acequia real de la "Comunidad de Regantes"; al Sur, con Manuel González Segura; al Este, con la expresada compradora, doña Dolores del Pino Montesdeoca, y al Oeste, con Nicolás del Pino Montesdeoca. Corresponden como accesorios a dicho trozo de terreno una quinta parte del pozo con agua alumbrada que hay en la finca matriz que fue de doña Encarnación Montesdeoca Montesdeoca y de la instalación para la extracción y elevación de aguas y del estanque que hace aproximadamente cinco horas de diez litros, y también tiene derecho a las aguas correspondientes al "Sindicato de Regantes" y a las Presas de este pueblo."
- Contrato de compraventa con fecha 12/09/1993, donde se indica:
 - De una parte como vendedora, doña Dolores del Pino Montesdeoca... y de la otra parte como compradora comparece María Dolores García del Pino...
PRIMERO: La primera compareciente, Doña Dolores del Pino Montesdeoca por su parte dice, que por HERENCIA, de sus padres, Francisco del Pino Armas, y su madre Encarnación Montesdeoca Montesdeoca, es dueña de un trozo de terreno de regadío situado en el lugar conocido como "El Parral" que mide aproximadamente unos TRES CELEMINES, y linda por el Norte, con acequia de la "Comunidad de Regantes", por el Sur con herederos de Isabel García Rodríguez, por el Este, con Doña Carmen Díaz Afonso, y por el Oeste, con don Nicolás del Pino Montesdeoca."



- *Certificación de don José Luis Rico Díaz, donde se indica que la procedencia de la finca descrita es la FINCA DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO Nº6.*

SEGUNDO: Se hace constar:

3. *Las normas subsidiarias de San Nicolás de Tolentino, fueron aprobadas el 20/05/1996.*
4. *Consultado el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado con fecha 13/12/2017, la finca objeto este informe tiene una clasificación de **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA – 1.***

TERCERO: Aspectos jurídicos:

2) Actuaciones sujetas a licencia:

- a. *El artículo 330.1. a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) establece que están sujetas a licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas de cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.*

3) Sobre las divisiones de fincas, el artículo 277 de la Ley 4/2017, dispone:

- a. *“1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:*
 - i. *a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.*
 - ii. *b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.*
 - iii. *c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.*
 - iv. *d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.*
- b. *2. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.”*

CUARTO:

- **Sobre la prescripción:**
 - o *De conformidad con lo establecido en el artículo 372.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*
 - o *En cuanto a la prescripción, en virtud del artículo 407.1 LSENPC, las infracciones urbanísticas muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años, y las leves al año.*



- o *El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.*

En caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquellas nunca comenzará a correr antes de la completa terminación de la construcción, edificación o instalación o el cese definitivo de los usos.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable, tal y como recoge el artículo 30,2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Según lo establecido en el artículo 361.1.b) de la LSENPC la administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el plazo de cuatro años, desde la completa terminación de las edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título equivalente.

- o *Conforme establece el artículo 361.5 de la LSENPC, las limitaciones temporales establecidas en los apartados anteriores no regirán para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística respecto de las siguientes actuaciones:*
 - a) *Las de parcelación ilegal en suelo rústico protegido o comprendido en un espacio natural protegido.*
 - b) *Las de construcción o edificación cuando hayan sido ejecutadas o realizadas:*
 - 1.º) *Sobre suelo rústico de protección ambiental calificado como tal con carácter previo al inicio de la actuación.*
 - 2.º) *En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo.*
 - 3.º) *Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre patrimonio histórico.*
 - 4.º) *Afectando a viales, espacios libres o zonas verdes públicas.*
 - 5.º) *Afectando a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa en los centros turísticos.*
 - c) *Las construcciones, edificaciones o instalaciones autorizadas para albergar los usos complementarios previstos en el artículo 61 de la presente ley, una vez cesada la actividad principal.*
 - d) *Las obras y usos provisionales habilitados al amparo del artículo 32 de la presente ley, una vez revocado el título habilitante.*

Quinto: Sobre el certificado de innecesariedad de licencia y de prescripción del ejercicio de la acción para el restablecimiento de la legalidad.

- *El certificado de innecesariedad es un documento de carácter jurídico que puede sustituir a la licencia de parcelación o segregación, operando de manera restrictiva, ya que no procede su concesión en aquellos casos en los que la limitación que imponen la legalidad urbanística y territorial impiden su concesión*



El artículo 78 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementaria al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, establece que:

Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.

La Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 17 de octubre de 2014, admitió la vía de la prescripción acreditada para inscribir no solo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas, aplicable también en cuanto a cautelas y actuaciones que de oficio ha de tomar el Registrador, con carácter previo y posterior a la práctica del asiento.

3.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad , siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input checked="" type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años .	<input checked="" type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural , y que cumpla con la unidad mínima de cultivo , habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años .	<input type="checkbox"/>

4.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se



publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17)

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

5.- GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-



Imagén 1 – Parcela objeto del informe.





Imagen 2 - Situación y localización de la finca objeto del informe.

6.- UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastrales	35021A004002540000UT
Localización:	Polígono 4 Parcela 254, Parral. La Aldea de San Nicolás, Las Palmas.

7.- REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela o terreno, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Rústico
Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria
Calificación	Suelo Rústico de Protección Agraria -1
Siglas/ Zonificación	S.R.P.A. - 1 Suelo Rústico de Protección Agraria -1



su caso, en los instrumentos de rango superior.

Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

- a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.
- b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.
- c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.
- e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.
- f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.
- g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.
- h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.
- i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.
- j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.
- k) Los parques de investigación agrícola.
- l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.
- ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
- m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
- n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
- ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.
- o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.



- p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.
- q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.
- r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.
- s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.
- t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.
- u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.
- v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.
- w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.
- x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.
- y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.
- z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

- a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.
- b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- c) La pesca en embalses.
- d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.
- e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.
- f) Los viveros de animales.
- g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.
- h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.
- i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.
- j) Las centrales térmicas.
- k) El transporte y distribución de gas.
- l) Las estaciones depuradoras.



- l) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.
- m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.
- n) Las líneas ferroviarias.
- ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.
- o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).
- p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.
- q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

**5. El régimen jurídico de la parcela objeto del informe es el siguiente:
Regimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017)**

Sección 2.ª Régimen jurídico del suelo rústico

Artículo 36. Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

- a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e **instalaciones** que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.
- b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.
- c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.

2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

Artículo 37. Deberes de las personas propietarias de suelo rústico.

1. Con carácter general, en el marco de la legislación estatal sobre suelo y demás leyes sectoriales de directa aplicación, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes deberes:

- a) De conservar y mantener el suelo, y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético, así como las construcciones, instalaciones e infraestructuras.
- b) De usar y explotar el suelo de forma que se preserve en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.



c) De obtener los títulos administrativos preceptivos, o bien cumplimentar los trámites correspondientes, exigidos para la realización de cualquier actividad de transformación, sea ordinaria o de interés público y social, cuando exceda de lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior.

d) Cualquier otro impuesto por norma legal.

2. En el caso de que la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento edificatorio, con carácter previo a su materialización, la persona propietaria vendrá obligada a cumplir los deberes legales y las condiciones que aquella determine.

3. Las condiciones a que se refiere el apartado anterior deberán:

a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medioambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, y hasta tanto se produzca su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.

d) Asegurar la ejecución y el mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos.

4. En particular, cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, las personas propietarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abonar, cuando proceda, el canon por aprovechamiento en suelo rústico.

b) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras. En otro caso, se estará a la previsión de la letra c) del apartado anterior.

c) Ejecutar la obra o la edificación permitida en las condiciones legales correspondientes.

8.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRIMERA: Según

4) Contrato de compraventa con fecha 22 de noviembre de dos mil cinco, donde se indica:

a. "De una parte, como vendedora, Doña María Dolores García Del Pino... De otra parte, como compradores, Don Manuel Armas Falcón y Doña Julia Benítez Valencia...

EXPONEN: Que doña María Dolores García del Pino es dueña del siguiente bien inmueble que en la forma y términos se describe a continuación:

RÚSTICA: Trozo de terreno de riego, situado en el pago conocido por el Parral, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás y que mide aproximadamente cinco celemines (equivalente a dos mil doscientos ochenta metros cuadrados); dicho terreno tiene como accesorios dos quintas partes (2/5) del pozo existente en la finca matriz, con agua



alumbrada y de la instalación necesaria para la extracción y elevación de aguas, así como del estanque que tiene una cabida de cuatro horas de diez litros...

TÍTULO PREVIO: Adquirida por la vendedora en documento privado en virtud de compraventa a su madre Doña Dolores del Pino Montesdeoca.

Por tanto se da por probada la titularidad del interesado sobre la finca objeto del informe.

SEGUNDA: El informe topográfico redactado por el ingeniero técnico en topografía D. José Valentín Mateo Flores, define la finca objeto de este informe como:

- "Finca 1: Trozo de terreno de riego, situado en el pago conocido por El Parral, en el término municipal de La Aldea de San Nicolás. Tiene una superficie de 2.057,44 m².

Los linderos son los siguientes:

NORTE: con acequia de la Comunidad de regantes que separa en parte, de terrenos de don Rafael Alonso Medina y en pequeña parte de terrenos de don Francisco Pino Montesdeoca.

SUR: con don Manuel González Segura, hoy de don Jesús González García.

ESTE: con doña Carmen Díaz Afonso, hoy de don Pedro García Afonso.

OESTE: con don Nicolás del Pino Montesdeoca, hoy en parte de don Nicolás del Pino Montesdeoca y en pequeña parte en investigación en catastro.

Dicho terreno tiene como accesorios, dos quintas partes (2/5) del pozo existente en la finca matriz, con agua alumbrada y de la instalación necesaria para la extracción y elevación de aguas, así como del estanque que tiene una cabida de cuatro horas de diez litros. Asimismo, está afectada por una servidumbre de paso para acceder al estanque por el resto de los herederos de la finca matriz...

Referencia catastral: 35021A004002540000UT.

TERCERA: La finca de procedencia según certificación del registrador de la propiedad es la finca de San Nicolás de Tolentino nº6.

CUARTA: Según:

- a) Hijuela de fecha **20/08/1982** donde se indica:

"HIJUELA de partición amistosa llevada a efecto de los bienes quedados al fallecimiento del difunto, Don Francisco del Pino Armas, y de los de su esposa, Doña Encarnación Montesdeoca Montesdeoca, previo el consentimiento de la misma, entre sus hijos y herederos...

HIJUELA Nº1: Bienes correspondientes a Doña Dolores del Pino Montesdeoca.

- Contrato de compraventa con fecha **30/10/1982**, donde se indica:

"De una parte y como dueño y vendedor, Don José del Pino Montesdeoca... de la otra parte y como compradora comparece Doña Dolores del Pino Montesdeoca..."

Doña Dolores del Pino Montesdeoca adquirió la titularidad de la finca objeto de este informe en el año 1982.

QUINTA: Por todo, con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la antigüedad de 1982 acreditada por "HIJUELA Nº1: Bienes correspondientes a Doña Dolores del Pino Montesdeoca.", y "Contrato de compraventa entre Don José del Pino Montesdeoca y Doña Dolores del Pino Montesdeoca", se puede determinar que existía una segregación



anterior a la ordenación vigente y que cualquier infracción por parcelación habría prescrito.

SEXTA: De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de RIPLUC, se informa FAVORABLE la Declaración de Innecesaria de Segregación de la finca con referencia catastral 35021A004002540000UT y situación en Polígono 4 Parcela 254, Parral. La Aldea de San Nicolás, Las Palmas, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Asuntos de presidencia.

5.1.- Contrataciones

5.1.1.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS ENTREMONTAÑAS PARALELO 28, GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO Y DE LA CARRERA SOLIDARIA SAN SILVESTRE”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria. Expte 3453/2024.

Vista la propuesta de fecha 17 de Septiembre de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “**SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS ENTREMONTAÑAS PARALELO 28, GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO Y DE LA CARRERA SOLIDARIA SAN SILVESTRE**”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP. 3453/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2024 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del “**SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS ENTREMONTAÑAS PARALELO 28, GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO Y DE LA CARRERA SOLIDARIA SAN SILVESTRE**”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP. 3453/2024 por procedimiento abierto simplificado sumario, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato,



así como la justificación de no división en Lotes.

2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.

3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares.

LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. (por lo que cualquier referencia que se haga en este pliego referida a la formalización del contrato, se entenderá referida al documento de adjudicación definitiva aceptada por el adjudicatario).

NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA, en aplicación del artículo 159.6. f) de la LCSP.

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 17 de septiembre de 2024, **en sentido favorable.**

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 17 de septiembre de 2024, **en sentido favorable.**

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación denominado “**SUMINISTRO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS ENTREMONTAÑAS PARALELO 28, GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO Y DE LA CARRERA SOLIDARIA SAN SILVESTRE**”, **A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXP. 3453/2024**, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de **24.341,25 euros**, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 23.066,74 euros; 7% IGIC: 1.019,39 euros y 3% IGIC: 255,12 euros).

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 342 2260944 denominada EVENTOS DEPORTIVOS ENTREMONTAÑAS PARALELO 28, GUGUY TRAIL ENTRECORRALES TASARTICO Y CARRERA SOLIDARIA SAN SILVESTRE del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 24.341,25 euros, n.º de operación 220240011764, de fecha 03/09/2024.



El valor estimado del contrato (sin IGIC) asciende a la cantidad de **23.066,74 euros**.

Plazo de Ejecución: La duración del contrato será por **UN AÑO** contar desde la firma del contrato. **Todos los suministros deberán ser entregados una semana antes de la celebración de cada evento (las fechas se pueden encontrar en el pliego técnico)**. El lugar de entrega se realizará en las dependencias municipales de la calle Real nº 28 de La Aldea de San Nicolás.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Deportes, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.1.2.- Propuesta de aprobación de la necesidad y adjudicación del contrato menor de servicios denominado “SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIOS”. Expte 4659/2024.

Vista la propuesta de fecha 18 de Septiembre de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de Régimen Interior, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe Técnico de la secretaria del Ayuntamiento Doña Rosa Nieves Godoy Llarena emitido con fecha 18 de septiembre de 2024, y en el que se establece literalmente:

<<INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Descripción del gasto: “Contrato menor de “SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE



INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIOS”.

Tipo de contrato: Servicios

Objeto del contrato: El objeto del contrato es la prestación puntual del servicio jurídico de asesoramiento especializado para la confección de los documentos que integran el expediente del contrato administrativo de servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y otros servicios de asesoramiento complementarios, integrado al menos con las siguientes actuaciones:

A) Servicio recogida y transporte de residuos sólidos urbanos:

o Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y PPTP

o Estudio económico o Informe de necesidad

o Propuesta de Informe jurídico

o Propuesta de informe de intervención

o Propuesta de acuerdo para la aprobación del expediente

o Emisión de informe y asistencia en la redacción de la propuesta adjudicación y formalización del contrato

o Propuesta de Reglamento del Servicio

o Propuesta de Ordenanza fiscal.

B) Otros servicios de asesoramiento complementario: Se incluyen otros servicios de asesoramiento complementario tales como la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua u otro servicio de asesoramiento especializado que se demande.

El promotor del servicio es el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás puesto que es competencia municipal la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, de acuerdo con:

Según establece el **artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril**, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las competencias:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

(...)”

Según establece en el **artículo 1º Objeto” de la Ley 22/2011, de 28 de julio**, Ley de Residuos y Suelos Contaminados:

“Esta Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Tiene asimismo como objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.”

- Presupuesto base de licitación sin IGIC: **13.971,96 €**
Presupuesto base de licitación con IGIC: **14.950 €**
Importe IGIC: 978,04 €
Valor Estimado: **13.971,96 €**
- Oferta económica:
- Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez



- Importe oferta económica: 14.950 euros

- o Plazo de ejecución: **Hasta el 31 de diciembre de 2024.**
- o No se prevé que este contrato se financie con subvención alguna.
- o No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
 - o La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

- Facturas mensuales por servicio realizado.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tiene la obligación de realizar los servicios y la necesidad de redactar para ello pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas para su licitación.

Dada la complejidad del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y selectiva y de limpieza viaria, y los periodos necesarios para su licitación, es necesaria la redacción de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas para su licitación.

El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no cuenta con recursos humanos y materiales suficientes para la elaboración de estudios y tratamiento de numerosos datos que hay que realizar para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas del servicio a contratar.

Esta falta de medios hace inviable la realización de un pliego de la complejidad del que se pretende contratar, cuya redacción hace necesario contar con medios materiales y humanos adecuados para realizar cada una de las tareas, equipo multidisciplinar, programas informáticos para el dimensionamiento de las recogidas y limpiezas viarias, estudios económico-financieros complejos, etc; medios de los que no dispone el Ayuntamiento, por lo que es preciso contratar una asistencia técnica externa que palie la falta de recursos humanos y materiales.

Que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás acordó por unanimidad, en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2024 <<**Desistir del procedimiento de licitación denominado “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (INCLUIDO FRACCIÓN SELECTIVA) Y LA LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.” Expte 5718/2022, mediante procedimiento abierto, dividido en lotes y sujeto a regulación armonizada, al haberse detectado que el hecho de que la publicación contenga; 1.- la ausencia en las cláusulas del PCAP de la fórmula de valoración económica respecto del precio fijo, 2.- la falta de adecuación salarial mínima interprofesional haciendo que el VME actual no se ajuste a derecho, y por tanto siendo ambas circunstancias contrarias a lo dispuesto en la LCSP, debe considerarse que ambos defectos conllevan la vulneración de las normas de preparación del contrato tal y como exige el artículo 152.4 de la LCSP. >>**

Que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás acordó por unanimidad, en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2023, <<**Aprobar la continuidad de la prestación del servicio del “CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA LIMPIEZA VIARIA”.** Exte: 1109/2018, , en todo caso, por un periodo máximo proporcional a su necesidad que se fija en nueve meses que es el tiempo que se prevé esté adjudicado el nuevo contrato que se encuentra en licitación, en las mismas condiciones en que se venía prestando y con los costes señalados en el informe técnico que consta en el expediente, o hasta su inicio por el nuevo adjudicatario.>>

Es por ello que existe la necesidad de regularizar la situación de continuidad en la que se encuentra la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la confección de los documentos que integran el expediente del contrato administrativo de servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, y otros servicios de asesoramiento complementarios cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicitó 1 presupuesto, recibiendo respuesta de **Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez** (**14.950 €**).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente **retención de crédito**, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	220240012467	920 2270001	-	14.950 €
TOTAL				14.950 €

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad adjudicataria **Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez** .

-Declaración responsable de que cuenta con capacidad de obrar, no está incluido en causas de prohibición de contratar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

- Retención de crédito.

- Presupuesto.

- Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

(…)”



Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **“Contratos de Servicios”**, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Expediente de contratación en contratos menores>>**, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala: <<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la



expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

Visto que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de **“SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIOS”** expte. n.º 4659/2024, y se propone para la ejecución del mismo a la empresa **Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez con D.N.I. n.º 45551151-L.**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor **“SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIOS”** expte. n.º 4659/2024, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales



descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente para el contrato menor de “**SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIOS**” expte. n.º 4659/2024, y el gasto total de **14.950,00 euros**, con cargo a la partida presupuestaria 920 2270001 denominada Trabajos técnicos del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024, n.º de operación: 220240012467.

Tercero.- Adjudicar el Contrato menor de “**SERVICIO JURÍDICO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO COMPLEMENTARIOS**” expte. n.º 4659/2024, a **Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez con** por un importe que asciende a un total de **14.950,€**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: **13.971,96 €**
- I.G.I.C. 7%: 978,04 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **hasta el 31 de diciembre de 2024**, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a Rosa Nieves Godoy Llarena y Benjamín Rodríguez Franco.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Servicios Públicos, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Propuesta de formalización de contrato de arrendamiento de finca urbanizable no ordenada (SUNS-T LOS CASERONES) con referencia catastral 3256540DR2935N0001KO, para aparcamiento provisional en una parcela ubicada en la Playa de La Aldea, en la Calle Caserones S/N, así como aprobación del gasto para pago



de canon con efecto retroactivo desde su ocupación por el Ayuntamiento de La Aldea desde el día 1 d abril de 2021. Expte 383/2021.

Vista la propuesta de fecha 16 de Septiembre de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno, concejal delegado en materia de urbanismo del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone que,

VISTO informe del Técnico Municipal de fecha 8 de marzo de 2021, que textualmente dice en CONCLUSIONES:

<<6. CONCLUSIONES

En la parcela analizada es posible el uso de aparcamiento y cualquier uso que pueda aprobarse como uso y obra de carácter provisional, cumpliendo con los requisitos del Art. 32 de la Ley 4/2017.

El canon anual calculado por el arrendamiento de la parcela descrita asciende a: 5.508,76 €/año. Que en el caso de actuar por fases:

Fase I: para una superficie de 3.434,50 m², corresponde el canon que asciende a 2.253,90€/año.

Fase II: para una superficie de superficie 4.959,80m², corresponde el canon que asciende a 6.140,40€/año.

Se debe acreditar la titularidad de los terrenos y aclarar lo expresado en el apartado X del presente informe.

Los apartados XI y XII del informe técnico, deberán ser analizados cuando esté definido el alcance de las obras de acondicionamiento a ejecutar.>>

VISTO acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Marzo de 2021, donde se adoptó el siguiente acuerdo:

<<4.2.14.- Aprobación, si procede, el inicio de expediente del contrato de arrendamiento para aparcamiento en una parcela ubicada en La Playa de La Aldea, (Sunor Turístico) Calle Caserones S/N, Expediente 383/2021.

Vito el informe Técnico de fecha 8 de Marzo de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente del contrato de arrendamiento para aparcamiento en una parcela ubicada en La Playa de La Aldea, (Sunor Turístico) Calle Caserones S/N, Expediente 383/2021.

Segundo. Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al interesado.>>



VISTO acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2021, donde se adoptó el siguiente acuerdo:

<<4.6.- Patrimonio

4.6.2.- Aprobación, si procede, del contrato de arrendamiento de una finca urbanizable no ordenada (SUNS-T LOS CASERONES) con referencia catastral 3256540DR2935N0001KO, con los Herederos de Francisco Ortega Suárez y Herederos de José Díaz Ramos y María Melián para aparcamiento en una parcela ubicada en la Playa de La Aldea (Sunor Turístico) en la Calle Caserones S/N. Expediente 383/2021.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de Marzo de 2021, se inicio el expediente expediente del contrato de arrendamiento para aparcamiento en una parcela ubicada en La Playa de La Aldea, (Sunor Turístico) Calle Caserones S/N, **Expediente 383/2021.**

Vista la propuesta de la Concejalía de Urbanismo y visto el informe técnico de fecha 8 de marzo de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el contrato de arrendamiento de una finca urbanizable no ordenada (SUNS-T LOS CASERONES) con referencia catastral 3256540DR2935N0001KO, con los Herederos de Francisco Ortega Suárez y Herederos de José Díaz Ramos y María Melián para aparcamiento en una parcela ubicada en la Playa de La Aldea (Sunor Turístico) en la Calle Caserones S/N, por el precio total de canon que asciende a 2.253,90€/año correspondiente a una superficie de 3.434,50m². **Expediente 383/2021.**

Segundo. Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.>>

VISTO que hasta la fecha no se ha procedido a la formalización del referido contrato de arrendamiento ni al abono del canon establecido en el acuerdo de aprobación del mismo.

VISTO que efectivamente los terrenos fueron ocupados por el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás **desde el día 1 de abril de 2021 y hasta la fecha siguen siendo ocupados para el uso provisional de aparcamientos**, tal y como consta en el informe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Aldea, de fecha 1 de agosto de 2024, que obra en el expediente.

VISTO que consta en el expediente borrador del convenio a formalizar.

VISTO que constan en el expediente los siguientes documentos de RC para hacer frente a los gastos del presente convenio: 12.244,25 euros.

1.- RC del Presupuesto de este Ayuntamiento del año 2024 de la partida presupuestaria 1601 20002 ARRENDAMIENTO SOLARES, de fecha 23/08/2024 N°. Operación: 220240011471 por importe de 9.229,70 euros. Concepto: Aparcam.Playa SUNOR TURISTICO 04/21 A 12/24.+INTER.: 45.08(2021)+67.61(2022)+73.25(2023)+MENSUALIDAD CANON 08-24 A 12-24: pago del canon de abril de 2021 a diciembre de 2024, con los intereses de 2021, 2022 y 2023.



2.-RC de Compromiso de gasto para ejercicios futuros en el Presupuesto de este Ayuntamiento, de la partida presupuestaria 1601 20002 ARRENDAMIENTO SOLARES de fecha 23/08/2024 y N.º. Operación: 220249000019 por importe de 3.014,55 euros. Concepto: pago del canon de arrendamiento 2025 (2.411,64 euros) y 2026 (602,91 euros).

VISTO el informe de Intervención de fiscalización previa, de fecha 16/09/2024, en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante **Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Formalizar el contrato de arrendamiento de una finca urbanizable no ordenada (SUNS-T LOS CASERONES) con referencia catastral 3256540DR2935N0001KO, con los Herederos de Francisco Ortega Suárez y Herederos de José Díaz Ramos y María Melián para aparcamiento en una parcela ubicada en la Playa de La Aldea (Sunor Turístico) en la Calle Caserones S/N, por el precio total de canon que asciende a **2.253,90€/año**, correspondiente a una superficie de 3.434,50 m². Expediente 383/2021, en cumplimiento de lo acordado en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2021. Neto: 2.253,90 euros: Igic: 7%: 157,77 euros; TOTAL: 2.411,67 EUROS.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartados precedentes y proceder al pago de las cantidades adeudadas desde la ocupación del terreno.

TERCERO.- Autorizar al Alcalde para la firma de la documentación necesaria para el cumplimiento de este acuerdo.

CUARTO.- Notificar la resolución a los interesados y dar traslado de la misma a Intervención, Patrimonio y Régimen Interior, a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Administración y Servicios

5.3.1.- Propuesta de aprobación de la factura N.º 8/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, presentada por Jose Ramón Suárez Sosa, en concepto de Servicio de recogida de perros abandonados, el cuidado y atención de los perros en el albergue municipal, el mantenimiento del albergue municipal y el traslado de perros al albergue insular de Bañaderos. Expte 4503/2024.

Vista la factura N.º 8/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, presentada por Jose Ramón Suárez Sosa con registro de entrada 2024-E-RC-6850, de fecha 4 de septiembre de 2024.

Visto el Informe de los Servicio Técnicos Veterinarios de fecha 16 de septiembre de 2024, que se transcribe a continuación:



«INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS VETERINARIOS

A petición de la Concejala de Protección de la Salubridad Pública: Sanidad y Protección Animal, D^a Ingrid Navarro Armas, emito el siguiente informe:

PRIMERO.- Que D^o José Ramón Suárez Sosa, va al albergue municipal de perros todos los días, da de comer a los animales allí albergados, y da los tratamientos indicados si fuera necesario. También hace la limpieza y desinfección del albergue. D^o José Ramón Suárez Sosa, hace la recogida de perros de la vía pública y los lleva al albergue.»

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

«Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la **factura N.º 8/2024, de fecha 21 de agosto de 2024, presentada por Jose Ramón Suárez Sosa**, en concepto de Servicio de recogida de perros abandonados, el cuidado y atención de los perros en el albergue municipal, el mantenimiento del albergue municipal y el traslado de perros al albergue insular de Bañaderos. **Expte 4503/2024.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

6.- Asuntos de urgencia.

No hubo

7.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

